DECRETO 219/2017
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Apruébase Convenio.
Del: 30/03/2017; Boletín Oficial 31/03/2017.

VISTO el Expediente EX-2017-02845554-APN-JGA#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 17.102 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 8.248 de fecha 23 de diciembre de 1968 y los Decretos Nros. 598 de fecha 20 de abril de 1987, 815 de fecha 13 de junio de 1989 y 262 de fecha 21 de febrero de 1995, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 17.102 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo de los organismos asistenciales o sanitarios, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas, mediante la participación y aporte de las entidades oficiales o privadas.
Que asimismo, la citada Ley estableció que la constitución de cada uno de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” (SAMIC) tendrá carácter condicional durante un período inicial no mayor de TRES (3) años, cumplido el cual, con el acuerdo de las entidades que lo hayan constituido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.
Que, en cuanto a la organización, funcionamiento y administración general de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” SAMIC, dispuso que se ajustarán a las disposiciones de un estatuto orgánico individual, que en cada caso aprobará el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
Que mediante su norma reglamentaria, Decreto N° 8.248/68, se estableció que la constitución de cada servicio asistencial se formalizará mediante un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio del convenio inicial y del respectivo estatuto.
Que, en virtud de ello, por el Decreto N° 598/87 se ratificó el Convenio suscripto con fecha 9 de abril de 1987, entre el ex MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y el entonces INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el cual se constituyó el HOSPITAL DE PEDIATRÍA - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD”, en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario.
Que en dicho Convenio se dispuso que el referido hospital se constituya en forma provisional por el término de DOS (2) años, y luego de ese período, sea transferido a jurisdicción Municipal.
Que con respecto a la integración del Consejo de Administración se estableció que el mismo estará integrado por CUATRO (4) miembros titulares, es decir DOS (2) titulares por cada parte.
Que asimismo, el mentado Convenio estableció que el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se obligan a aportar por mitades los recursos presupuestarios necesarios para asegurar el funcionamiento del hospital.
Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 815 de fecha 13 de junio de 1989, se aprobó un segundo Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C.

“PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN” y se aprobó su Estatuto.
Que asimismo, mediante el referido instrumento se estableció nuevamente que ambas jurisdicciones aportaran por mitades los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento del Hospital, indicando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se obligaba a efectuar dicho aporte durante un período de CINCO (5) años.
Que, en relación a la conformación del Consejo de Administración, se estipuló que estaría integrado por CUATRO (4) miembros, UNO (1) por LA NACIÓN y los restantes por LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
Que por el Decreto N° 262 de fecha 21 de febrero de 1995 se aprobó el tercer Convenio suscripto en fecha 29 de agosto de 1994, a través del cual se dejó sin efecto la intención de transferir el Hospital a la jurisdicción Municipal, declarando que el Ente es de referencia nacional.
Que sin perjuicio de ello, se estableció que ambas jurisdicciones contribuyan a su sostenimiento presupuestario, dada la complejidad y desarrollo del Hospital.
Que asimismo, por el citado Decreto se modificó la normativa precedente, eliminando el período de CINCO (5) años durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL se obliga a efectuar el aporte presupuestario anual, estableciendo que el Consejo de Administración estará integrado por CUATRO (4) miembros, DOS (2) por cada una de las jurisdicciones.
Que mediante el referido Decreto N° 262/95 se decidió situar en la órbita nacional al HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN” en virtud de la prestación del servicio de salud que efectúa para todo el territorio del país.
Que en tal sentido, habiendo transcurrido más de VEINTE (20) años desde la asignación jurisdiccional definitiva del nosocomio al ámbito nacional y tras haberse evaluado en dicho período la complejidad y desarrollo de su funcionamiento, resulta conveniente adecuar la participación de ambas jurisdicciones en la conducción y la organización presupuestaria del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”.
Que en razón de ello, ambas jurisdicciones, mediante Convenio suscripto el 20 de enero de 2017, consideran pertinente, a fin de afrontar el sostenimiento del hospital, aumentar a partir del 1° de enero de 2017, la participación presupuestaria de la jurisdicción Nacional a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), modificando de tal manera parcialmente la cláusula PRIMERA del Convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994.
Que concordantemente, se ha acordado que el Consejo de Administración esté integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el MINISTERIO DE SALUD.
Que por último, en el referido Convenio se fijó que la Presidencia del Consejo será, siempre, ejercida por UNO (1) de los miembros que representan al ESTADO NACIONAL y que a tal efecto designe el MINISTERIO DE SALUD.
Que en consecuencia resulta procedente aprobar el Convenio suscripto entre las Partes con fecha 20 de enero de 2017.
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.102.
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 20 de enero de 2017, que como ANEXO I (IF-2017-02918163-APN-JGA#MS), forma parte integrante del presente.
Art. 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida deberán ser imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Macri; Marcos Peña; Jorge Daniel Lemus.

Anexo

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMADE BUENOS AIRES SOBRE EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen el señor Ministro de Salud de la Nación Prof. Dr. Jorge Daniel Lemus, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante LA NACIÓN, por una parte y por la otra; el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la Calle Uspallata 3160 de esta Ciudad, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CIUDAD, denominadas en su conjunto LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio referido al HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", modificando parcialmente el Convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994, aprobado por el Decreto Nros. 262/PEN/95 y 989/MCBA/94, conforme los siguientes considerandos y cláusulas:

Considerando

Que la Ley Nacional N° 17.102 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo de los organismos asistenciales o sanitarios, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, más amplia prestación del servicio y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aporte de las entidades oficiales o privadas (artículo1º);

Que, asimismo, la citada Ley estableció que la constitución de cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" (SAMIC) tendrá carácter condicional durante un período inicial no mayor de tres (3) años, cumplido el cual, el Poder Ejecutivo Nacional, con el acuerdo de las entidades que hayan constituido cada Servicio, resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle (artículo 4°);

Que, por su parte, dispuso que la organización, funcionamiento y administración de los SAMIC, se ajustaría a las disposiciones de un estatuto orgánico individual que en cada caso aprobaría el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 5°);

Que dicho estatuto debía contener entre otras cuestiones, la constitución, organización y funcionamiento del citado servicio;

Que la Ley reseñada fue reglamentada por el Decreto N° 8.248/PEN/68 que estableció, entre otras, que la constitución de cada servicio se formalizará

mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del convenio inicial de LAS PARTES y del respectivo estatuto;

Que, en virtud de ello, por el Decreto N° 598/PEN/87 se ratificó el Convenio suscripto con fecha 9 de abril de 1987, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual se constituyó el ENTE HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su Decreto reglamentario;

Que dicho Convenio, en lo que aquí interesa, dispuso que el Ente se constituya en forma provisional por el término de dos (2) años, siendo intención de LAS PARTES luego de ese período transferirlo a jurisdicción municipal (artículo 3°);

Que, asimismo, con respecto a la integración se estableció que el Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) por cada parte (artículo 6°);

Que, asimismo, la cláusula 8° del mentado Convenio estableció que LAS PARTES se obligan a aportar por mitades los recursos presupuestarios necesarios para asegurar el funcionamiento del hospital;

Que, posteriormente, el Decreto N° 815/PEN/89 aprobó un segundo Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente (en los términos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 17.102) y se aprobó el Estatuto del Hospital;

Que LAS PARTES en la cláusula 4ª plasmaron nuevamente la obligación de aportar por mitades los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento del Hospital, indicando que el Poder Ejecutivo Nacional se obligaba a efectuar el aporte anualmente durante el período de cinco (5) años;

Que, asimismo, en la cláusula 6ª estipuló que la conformación del Consejo de Administración sería de cuatro (4) miembros: uno (1) por LA NACIÓN y tres (3) por LA CIUDAD;

Que por el Decreto N° 262/PEN/95 se aprobó el tercer Convenio de fecha 29 de agosto de 1994, a través del cual se modificó la cláusula 3ª del primer Convenio, suprimiendo la intención de LAS PARTES de transferir el Hospital a jurisdicción municipal, declarando LAS PARTES que el ente es de referencia nacional;

Que, sin perjuicio de ello, LAS PARTES acordaron que dada la complejidad y desarrollo del Hospital resultaba necesario que ambas contribuyan a su sostenimiento presupuestario;

Que, asimismo, el mentado Decreto modificó la cláusula 5ª y 6ª del segundo Convenio (1989), eliminando el período de cinco (5) años durante el cual el Poder Ejecutivo Nacional se obliga a efectuar el aporte anualmente (Cláusula 5ª) y acordó que el Consejo de Administración estará integrado por 4 miembros: dos por cada una de LAS PARTES (Cláusula 6ª);

Que LAS PARTES plasmaron su voluntad de situar en la órbita nacional al HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", de acuerdo a los antecedentes reseñados y el Decreto N° 262/PEN/95;

Que tal criterio sobre su naturaleza jurídica fue sostenido por la Procuración General de la Nación en su dictamen de fecha 21 de marzo de 2012, en la causa *"Lerer Gustavo y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"*;

Que de conformidad a lo expuesto precedentemente y atento la prestación del servicio de salud que efectúa el HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" para todo el territorio del país, LAS PARTES acuerdan la pertenencia orgánica del mencionado nosocomio a LA NACIÓN, correspondiendo adecuar su organización presupuestaria y conducción;

Que en este sentido, habiendo transcurrido más de veinte (20) años desde la asignación jurisdiccional definitiva del nosocomio a LA NACIÓN y habiendo en dichos periodo evaluado la complejidad y desarrollo del funcionamiento del mismo, LA NACIÓN manifiesta que resulta conveniente avanzar en una mayor participación federal del mismo;

Que, por lo tanto, resulta necesaria reducir la participación de LA CIUDAD en su organización presupuestaria y conducción.

Que en virtud de todo ello:

PRIMERA. LAS PARTES declaran que a partir del 1° de enero de 2017, LA NACIÓN aumenta su participación a un ochenta por ciento (80%) a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" de jurisdicción nacional y LA CIUDAD disminuye su participación a un veinte por ciento (20%), por lo cual se modifica parcialmente la cláusula PRIMERA del convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que el Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros, en el que LA CIUDAD participará con un integrante y, en consecuencia, la participación restante se integrará con miembros de LA NACIÓN. La Presidencia del Consejo será, siempre, ejercida por el miembro de LA NACION que a tal efecto designe el Ministerio de Salud de la Nación, por lo cual se modifica la cláusula SEXTA del Convenio suscripto con fecha 7 de abril de 1989 y parcialmente el Convenio suscripto con fecha 29 de agosto de 1994.

En prueba de conformidad a los 20 días del mes de ENERO de 2017 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

HORACIO RODRIGUEZ LARRETA
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. JORGE DANIEL LIMUS
MINISTRO DE SALUD

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos